



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

LUJÁN, 6 NOV 2009

VISTO: La Resolución C.S. N° 023/07 por la cual se crea la Comisión "ad hoc" encargada de tratar el tema de Carrera Docente, y

CONSIDERANDO:

Que los Departamentos Académicos han estado trabajando sobre dicha temática.

Que la Comisión ha mantenido numerosas reuniones y luego de analizados los distintos aportes, elaboró una propuesta.

Que el Cuerpo aprobó en forma general la propuesta presentada, en su sesión ordinaria del día 17 de setiembre de 2009.

Que en la sesión extraordinaria del día 22 de octubre de 2009 el Cuerpo consideró la propuesta en forma particular y adoptó resolución al respecto.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento sobre Carrera Docente que obra como Anexo de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer que este Cuerpo determinará en una próxima sesión los plazos y modalidades para la puesta en marcha de la Carrera Docente.-



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000430-09

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaria Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



EXP-LUJ: 0002288/2008

Universidad Nacional de Luján
República Argentina

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ: 0000430-09

REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE

Capítulo 1.- FUNDAMENTACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE.

La Carrera Docente se define, por un lado, como el proceso que el trabajador docente transita desde que ingresa a la Universidad Nacional de Luján en tal carácter, hasta su retiro; y por otro lado, como la reglamentación de los aspectos involucrados tanto académicos como institucionales y laborales que hacen a su actividad.

El propósito central que persigue tal regulación, es lograr una superación permanente en la enseñanza, la investigación y la extensión universitarias. La concreción de este propósito requiere vincular estrechamente la formación y el perfeccionamiento permanente de los trabajadores docentes, el ejercicio responsable de funciones asignadas por cada Categoría y condiciones de trabajo que estimulen la actividad creativa y solidaria de los equipos docentes. Para tales propósitos el desarrollo de la Carrera Docente demanda:

- a) que se asegure la posibilidad de formación y perfeccionamiento continuos,
- b) que existan condiciones ambientales y de acceso a herramientas tecnológicas para el cumplimiento de esos objetivos,
- c) que se obtenga por el trabajo un salario digno,
- d) que se garantice la estabilidad y permanencia en el sistema de quienes tengan un desempeño de acuerdo con las funciones asignadas, y

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaría Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

- e) que se posibilite el ascenso de Categoría mediante formas de evaluación democrática a quienes alcancen los méritos estipulados en el presente Reglamento, que se organicen equipos integrados, caracterizados por la cooperación en la producción del conocimiento científico y los niveles crecientes de responsabilidad en la asunción de las tareas.

Estos propósitos requieren de la Institución la elaboración de estrategias políticas para poder alcanzar los objetivos propuestos.

Capítulo 2.- INGRESO A LA CARRERA DOCENTE.

ARTÍCULO 1º.- El ingreso a la Carrera Docente se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 12 del Estatuto de la Universidad.-

ARTÍCULO 2º.- El ingreso podrá producirse en cualquiera de las siguientes categorías de docentes ordinarios: a) Profesor Titular; b) Profesor Asociado; c) Profesor Adjunto; d) Jefe de Trabajos Prácticos y e) Ayudante de Primera.-

ARTÍCULO 3º.- El régimen de Carrera Docente no es obligatorio; los docentes pueden optar alternativamente por la permanencia bajo el régimen de Concursos Ordinarios (Artículos 12 y 13 del Estatuto de la Universidad).-

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaría Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

ARTÍCULO 4º.- La sustanciación del concurso para el ingreso a la Carrera Docente se realizará de acuerdo a los reglamentos que la Universidad prevea para los concursos ordinarios, el que deberá tener correlación con las funciones asignadas a cada Categoría. El docente que ingrese en esas condiciones será considerado ordinario mientras se mantenga en la Carrera Docente, aunque varíe, por efectos de la promoción, la Categoría del cargo o se modifique su dedicación.-

Capítulo 3.- FUNCIONES DE LOS DOCENTES:

3A. FUNCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 5º.- Los Profesores tienen la responsabilidad de proyectar, ejecutar, evaluar y actualizar la actividad académica de acuerdo con las funciones que por su Categoría les corresponde.

Son quienes promueven, dirigen, supervisan y orientan la generación de conocimientos y la formación integral de los alumnos en cualquier ciclo o etapa de estudio, con sujeción a las normas institucionales.

Son responsables, además, de la investigación, la extensión y la transferencia científico tecnológica, así como de promover, facilitar y orientar la formación del equipo docente.

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaría Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

ARTÍCULO 6º.- Son Docentes Auxiliares los docentes en formación que colaboran con los Profesores en la actividad académica, de acuerdo con las funciones que por su Categoría corresponda en la actividad académica en los siguientes aspectos: enseñanza, investigación, extensión y transferencia científico-tecnológica.-

ARTÍCULO 7º.- Son funciones del *Profesor Titular, o en su defecto Asociado*: **a)** planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las tareas específicas que demande la actividad docente a nivel de grado y/o de posgrado; **b)** coordinar y supervisar las tareas del equipo docente del que es responsable; **c)** planificar, dirigir y ejecutar proyectos o programas de investigación, y/o de extensión y/o de transferencia científico-tecnológica y/o de vinculación tecnológica; **d)** programar y participar, supervisar y evaluar actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento del equipo docente, desarrollando periódicamente actividades académicas a tales efectos.

Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.-

ARTÍCULO 8º.- Son funciones del *Profesor Asociado, o en su defecto Adjunto*: **a)** participar en la planificación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas específicas que demande la actividad docente a nivel de grado y/o de posgrado; **b)** participar en tareas de formación y actualización y colaborar en las tareas de formación de los Auxiliares de Docencia;

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaría Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

c) planificar, dirigir y/o participar en proyectos de investigación y/o de extensión y/o de transferencia científico-tecnológica y/o de vinculación tecnológica; **d)** planificar y participar, supervisar y evaluar actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento del equipo docente, desarrollando periódicamente actividades académicas a tales efectos.

Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.-

ARTÍCULO 9º - Son funciones del *Profesor Adjunto*: **a)** participar en la planificación y ejecución de las tareas específicas que demande la actividad docente de grado y eventualmente de postgrado; **b)** participar en planificación, dirigir y ejecutar proyectos de investigación y/o de extensión y/o de transferencia científico-tecnológica y/o de vinculación tecnológica; **c)** participar en tareas de formación y actualización y colaborar en las tareas de formación de los Auxiliares de Docencia.

Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.-

ARTÍCULO 10.- Funciones de los *Docentes Auxiliares*.

1) Son funciones del *Jefe de Trabajos Prácticos*: **a)** participar en la planificación de las tareas específicas que demande la actividad docente de grado; **b)** programar, conducir y evaluar la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza, según la planificación del equipo docente y con la supervisión de un Profesor;

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaría Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

c) participar en proyectos de investigación y/o de extensión y/o de transferencia científico-tecnológica y/o de vinculación tecnológica; **d)** participar en tareas de formación y actualización; **e)** colaborar en tareas de formación de Ayudantes de Primera y Ayudantes de Segunda. Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.

2) Son funciones del *Ayudante de Primera*: **a)** colaborar en la planificación y ejecución de la aplicación práctica de los contenidos de la enseñanza según la planificación del equipo docente y con la supervisión del Jefe de Trabajos Prácticos; **b)** participar en proyectos de investigación y/o de extensión y/o de transferencia científico-tecnológica; **c)** participar en actividades que contribuyan a su formación, perfeccionamiento y actualización. Cuando corresponda, actuará en funciones de conducción, gestión, planeamiento y asesoramiento universitario.-

ARTÍCULO 11.- En todos los casos las funciones enumeradas en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º serán desarrolladas de acuerdo a su dedicación.-

Capítulo 4.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 12.- La Universidad asegurará que la Carrera Docente permita desarrollar y/o potenciar, en el marco del Plan de Estudios aprobado, las habilidades del docente en forma acorde, según el caso, a su Categoría, experiencia previa y funciones que desempeña.

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaría Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

Este proceso se concibe como un derecho de los docentes, en el marco de un desarrollo planificado, continuo y permanente en el tiempo.-

ARTÍCULO 13.- Las actividades planificadas para contribuir al logro de los objetivos de este Capítulo deben orientarse, por igual, tanto hacia los aspectos técnico-pedagógicos como hacia los específicamente disciplinares.-

ARTÍCULO 14.- Los fondos presupuestarios, acordes a los enunciados precedentes, deben ser distribuidos por la Universidad entre todos los docentes, garantizándoles de esa forma la gratuidad de todas las acciones requeridas para tales fines; esta condición será independiente del ámbito en el cual se lleven a cabo, esto es, dentro o fuera de la Universidad.-

Capítulo 5.- PERMANENCIA EN LA CARRERA.

ARTÍCULO 15.- El docente que ingresó a la Carrera Docente podrá permanecer en la misma por reválida del cargo o por promoción al cargo siguiente en el escalafón, según consta en el Capítulo 6 del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 16.- Al momento de su ingreso a la Carrera, el docente deberá presentar un Plan de Actividades con el aval del responsable de Área o Jefe de División según corresponda, en la cual se desempeñará durante ese período y del director o codirector de los proyectos de investigación y/o extensión en los que participe.

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaria Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

Una vez que el Plan sea avalado por el Consejo Directivo Departamental, deberá incorporarse copia al legajo personal del docente.-

ARTÍCULO 17.- Transcurrida la mitad del período que para ese cargo establece el Artículo 13 del Estatuto, contado a partir de la toma de posesión o renovación del mismo, el docente deberá presentar por cada cargo en que se desempeñe en el marco de la Carrera Docente, el Informe de lo actuado y un Plan de Actividades para la segunda parte de su período, con las mismas características que el anterior.-

ARTÍCULO 18.- El Informe de las Actividades desarrolladas por los docentes durante cada período deberá acompañarse con las certificaciones correspondientes.-

ARTÍCULO 19.- Transcurrido el período que para el cargo establece el Artículo 13 del Estatuto, contado desde la toma de posesión o renovación del mismo, el docente deberá ser evaluado para obtener la reválida de su cargo o la promoción.-

ARTÍCULO 20.- **a)** En caso de evaluación positiva el docente tendrá estabilidad en el cargo. **b)** Si no alcanza a obtener la reválida de su cargo, tendrá la oportunidad de desempeñarse en el cargo por un año adicional, debiendo revalidarlo obligatoriamente en el año siguiente. **c)** Si la segunda evaluación (reválida) resulta positiva tendrá derecho a permanecer en el cargo por el período que corresponda hasta completarlo.

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaria Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

d) En caso que esa segunda evaluación resulte negativa, el docente perderá el derecho a permanecer en la Carrera y el cargo será llamado a Concurso abierto en los términos del Reglamento de Concursos Ordinarios correspondiente.-

El docente evaluado negativamente tendrá el derecho de presentarse al Concurso.

Capítulo 6.- EVALUACIÓN DE LA CARRERA.

ARTÍCULO 21.- La evaluación de la actividad docente será integral, incluirá todas las actividades planificadas -que pueden ser de enseñanza, investigación, extensión, formación y perfeccionamiento, transferencia científico-tecnológicas e institucionales- que se hayan desarrollado. Deberá estar contextualizada, en las condiciones en que se debieron realizar y dará cuenta de los logros y dificultades encontradas. Se tendrá en cuenta todo otro antecedente que contribuya a una mejor evaluación.-

ARTÍCULO 22.- La evaluación de los docentes deberá realizarse por una Comisión Evaluadora integrada según la composición de jurados y representantes que plantean los respectivos Reglamentos de Concursos Ordinarios para Profesores y Auxiliares de la Universidad.

La Comisión Evaluadora será designada por el H. Consejo Superior a propuesta de cada Consejo Directivo Departamental.-

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaria Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

ARTÍCULO 23.- Los docentes que han de ser evaluados podrán recusar a los miembros de la Comisión Evaluadora por las causas y en los términos que se contemplan en el Reglamento de Concursos de la Universidad. En caso de que el H. Consejo Superior haga lugar a la recusación, el miembro de la Comisión Evaluadora será reemplazado.-

ARTÍCULO 24.- Para realizar la evaluación de los docentes, cuya modalidad, plazos, formas de entrevista personal, contenidos del acta, etc., será reglamentada por el H. Consejo Superior; la Comisión Evaluadora deberá reunirse con la presencia de todos sus miembros, contará con un *curriculum vitae* del docente evaluado, los Planes de Actividades parciales y los Informes de Actividades realizadas durante dichos períodos. Se agregará también el Plan de Actividades para el período siguiente. La evaluación podrá ser positiva o negativa, mediante dictamen personal y fundado.-

ARTÍCULO 25.- Notificado el docente del resultado de la evaluación, podrá durante el plazo de diez (10) días hábiles, presentar impugnación contra el dictamen, en acuerdo al procedimiento que establece el respectivo Reglamento de Concursos.-

Capítulo 7.- PROMOCIÓN EN LA CARRERA

ARTÍCULO 26.- La promoción de categoría docente es un proceso basado en la postulación voluntaria de los docentes. El mismo tendrá lugar con posterioridad a la evaluación de su desempeño.

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaría Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

La Universidad garantizará la apertura del proceso de promoción en las condiciones estipuladas en el presente Reglamento, para todos los docentes que lo soliciten, a partir del dictamen positivo de la Comisión Evaluadora.-

ARTÍCULO 27.- Si el docente es promovido pasará a desempeñarse en el cargo inmediato superior en condición de ordinario. La designación en el cargo correspondiente será realizada por el H. Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo Departamental respectivo. Si no es promovido tendrá derecho a conservar el cargo en el que se desempeñaba.-

ARTÍCULO 28.- En aquellos casos en que la promoción se realice a cargos de Profesor Titular o Asociado, los Departamentos académicos podrán establecer como requisito el desempeño en actividades de gestión científico académica que sean propias de su estructura académica.-

Capítulo 8.- RETIRO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 29.- Los docentes pueden egresar de la Carrera Docente por renuncia, remoción por juicio académico o jubilación. El cargo vacante podrá ser llamado a Concurso.-

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 30.- Los docentes que al momento de la aprobación del presente Reglamento revisten en la condición de Profesor o Auxiliar de docencia con concurso ordinario vigente o

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaria Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján
República Argentina

EXP-LUJ: 0002288/2008

vencido, tendrán el derecho de solicitar la incorporación a la Carrera y su promoción, en condiciones que serán reglamentadas por el H. Consejo Superior, debiendo luego ajustarse a las normas de evaluación que establece el presente reglamento.-

Ing. Agr. María Cristina
SERAFINI
Secretaria Académica

Ing. Agr. Osvaldo Pedro ARIZIO
Presidente
H. Consejo Superior